CONTRATO NÚMERO: AD-EL-MVER-037-2026-PS-01

DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA: AD-EL-MVER-037-2026

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS ARTISTAS QUE PARTICIPARÁN EN LA CONMEMORACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO 2026, A CELEBRARSE EN EL ZÓCALO DE LA CIUDAD DE VERACRUZ, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. ROSA HERNÁNDEZ ESPEJO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, EN UNIÓN DEL LIC. ALFONSO CRUZ CORONA, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "GRUPO GASTRONÓMICO PRADERAS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. INÉS LINARES MORGAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ESPECIFICACIONES

Área Solicitante	Dirección de Turismo y Carnaval
Descripción	Contratación para la prestación de servicios de los artistas que participarán en la Conmemoración de la Independencia de México 2026, a celebrarse en el Zócalo de la Ciudad de Veracruz.
Tipo de Adjudicación	Directa: de conformidad con el artículo 55, fracciones IX y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Proveedor	"Grupo Gastronómico Praderas, S.A. de C.V." representada por la C. Inés Linares Morgan.
Origen del recurso	Correspondiente al Oficio de TMV/0076/2026, el origen del recurso es de Recursos Fiscales.
Monto del contrato sin I.V.A.	$705,000.00 (Setecientos cinco mil pesos 00/100 M.N.) Sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Monto del Impuesto al Valor Agregado	$112,800.00 (Ciento doce mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) Tasa del 16% del Impuesto Al Valor Agregado.
Monto del contrato con I.V.A.	$817,800.00 (Ochocientos diecisiete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) Considerando el Impuesto al Valor Agregado.
Anticipo del 50% del monto total	$408,900.00 (Cuatrocientos ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.)
Monto de la Fianza de Anticipo	Correspondiente al 50% del monto del contrato con I.V.A.: $408,900.00 (Cuatrocientos ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.) la cual se detalla en la cláusula octava del presente "Contrato".
Monto de la Fianza de Cumplimiento	Correspondiente al 10% del subtotal sin I.V.A.: $70,500.00 (Setenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.) la cual se detalla en la cláusula octava del presente "Contrato".
Vigencia del contrato	Del Jueves 6 de Agosto del 2026 al Jueves 31 de Diciembre del 2026.

Ines

ANTECEDENTES

I. La Dirección de Turismo y Carnaval, mediante oficio de fecha 29 de julio del 2026, solicitó a la Dirección de Administración la **CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS ARTISTAS QUE PARTICIPARÁN EN LA CONMEMORACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO 2026, A CELEBRARSE EN EL ZÓCALO DE LA CIUDAD DE VERACRUZ.**

II. Que el día 30 de julio de 2026 se emitió Dictamen de adjudicación directa por excepción de ley relativa a la **CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS ARTISTAS QUE PARTICIPARÁN EN LA CONMEMORACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO 2026, A CELEBRARSE EN EL ZÓCALO DE LA CIUDAD DE VERACRUZ.**

III. Que **"EL AYUNTAMIENTO"** cuenta con los recursos económicos para cubrir el monto de la **CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS ARTISTAS QUE PARTICIPARÁN EN LA CONMEMORACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO 2026, A CELEBRARSE EN EL ZÓCALO DE LA CIUDAD DE VERACRUZ,** autorizados y aprobados con recursos provenientes de Recursos Fiscales, conforme el oficio TMV/0076/2026 emitido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES

I.- DE "EL AYUNTAMIENTO"

I.I. Es una Entidad de Gobierno de carácter oficial con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el 1, 2 párrafo segundo, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

I.II. Que, se encuentra representado en este acto por la Dra. Rosa Hernández Espejo, en su carácter de Alcaldesa del H. Ayuntamiento de Veracruz, en unión del Lic. Alfonso Cruz Corona, acreditando su personalidad como síndico único y representante legal del H. Ayuntamiento de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la constancia de mayoría relativa de fecha 05 de junio de 2025, expedida por el Consejo Municipal Electoral, Órgano Desconcentrado del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, así como con la publicación de la Lista de Nombres de quienes resultaron electos en la elección de Ayuntamientos, publicada en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 427 de fecha 26 de noviembre del 2025, de igual forma se encuentran facultados para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción VI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 17 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

I.III. De conformidad con lo establecido por los numerales 72, fracciones I, X, XX y XXVII

de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, fracción V, 3, fracción V, 5, 6, fracción III, 9, 10, 55 fracciones IX y X, y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 269, fracción V, 274, 299, 300, 314 y 321 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 41, fracciones I, III y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz, cuenta con las facultades y atribuciones suficientes, así como la disponibilidad presupuestal para obligarse y dar cumplimiento al instrumento que aquí nos ocupa.

I.IV. Cuenta con cédula de Registro Federal de Contribuyentes número **MVV080508US0**, así mismo, señala como domicilio legal para los efectos del presente Contrato, el ubicado en Avenida Ignacio Zaragoza, sin número, Colonia Centro, Código Postal 91700, Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- DE "EL PROVEEDOR":

II.I. Es una persona moral debidamente constituida bajo la legislación mexicana aplicable, registrada y protocolizada mediante Acta Constitutiva No. **19,811** (diecinueve mil ochocientos once), de fecha **22 de julio del 2024**, pasada ante la fe del **Lic. Manuel Díaz Rivera**, **titular de la Notaría pública No. 30** de la décima primera demarcación notarial con residencia en el Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, instrumento público debidamente inscrito ante el Registro Público de Comercio bajo folio mercantil electrónico número **N-2024079155**, de fecha **04 de septiembre del 2024**, por lo que cuenta con los recursos técnicos, humanos, materiales y suficiencia financiera necesaria para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente **"CONTRATO".**

II.II. La **C. Inés Linares Morgan,** quien se identifica con credencial para votar con folio **1300015928047**, emitida por el Instituto Nacional Electoral, acredita su personalidad como representante legal y facultades mediante Instrumento Público No. **20,040** (veinte mil cuarenta), de fecha **24 de septiembre del 2024**, pasada ante la del **Lic. Manuel Díaz Rivera**, **titular de la Notaría No. 30** de la décima primera demarcación notarial con residencia en el Municipio de Emiliano Zapata, personalidad que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le ha sido revocada o modificada.

II.III. En su objeto social, cuenta con los Servicios de Promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos.

II.IV. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **GGP240722CMA**, así mismo señala como domicilio legal, para los efectos del presente Contrato el ubicado en calle Santos Degollado, número exterior 63, Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, tal como aparece en su Constancia de Situación Fiscal.

II.V. Que conoce el contenido, alcance y requisitos que establece el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave manifestando bajo protesta de decir verdad, que su representada no incurre en ninguno de los supuestos contenidos en dicho numeral.

II.VI. De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra debidamente inscrito en el padrón de proveedores del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. DE "LAS PARTES":

III.I. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, adquiriendo derechos y obligaciones que el presente instrumento genera.

III.II. Es su libre voluntad suscribir el Contrato que aquí nos ocupa, por lo tanto, aceptan y acuerdan en este acto que dicho documento no contiene dolo, error o mala fe, por lo que, **"LAS PARTES"** se obligan en los términos y condiciones de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO. – "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a contratar a **"EL PROVEEDOR"** y este se obliga a otorgar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS ARTISTAS QUE PARTICIPARÁN EN LA CONMEMORACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO 2026, A CELEBRARSE EN EL ZÓCALO DE LA CIUDAD DE VERACRUZ**, de acuerdo con las cantidades y especificaciones descritas en el **"ANEXO 1"**, mismo que forma parte integral del presente contrato, y a lo siguiente:

TABLA DE PRECIOS

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	1	SERVICIO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ARTISTA QUE PARTICIPARÁ EN LA CONMEMORACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO 2026, A CELEBRARSE EN EL ZÓCALO DE LA CIUDAD DE VERACRUZ.	$705,000.00	$705,000.00

SUBTOTAL	$705,000.00
I.V.A. 16%	$112,800.00
TOTAL	$817,800.00

Ihes

El servicio debe incluir:

ARTISTA	SERVICIO	LUGAR	FECHA
Los Cojolites	1. Presentación artística en vivo. 2. Traslados y logística de transporte aéreo y terrestre. 3. Hospedaje y alimentación para el talento artístico y personal de apoyo. 4. Provisión y coordinación de equipo técnico y requerimientos adicionales necesarios para la presentación.	Zócalo de la Ciudad de Veracruz	15 de septiembre 2026

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO. – Para el cumplimiento del presente contrato **"EL AYUNTAMIENTO"** se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** el monto de **$705,000.00 (Setecientos cinco mil pesos 00/100 M.N.)** considerando el Impuesto al Valor Agregado, de **$112,800.00 (Ciento doce mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** haciendo un monto total de **$817,800.00 (Ochocientos diecisiete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).**

"EL PROVEEDOR" acepta y reconoce que el **"AYUNTAMIENTO"** le otorga, la cantidad de **$408,900.00 (Cuatrocientos ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N)** por concepto de anticipo, equivalente al 50% (Cincuenta por ciento) del monto total del presente contrato, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a entregar la respectiva fianza de anticipo, como lo señala la cláusula octava del presente **"CONTRATO".**

"LAS PARTES" convienen los precios unitarios serán fijos durante la vigencia contrato, de conformidad con el artículo 10, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERA. FORMA DE PAGO. - "LAS PARTES" convienen que, a la firma del presente contrato, se podrán realizar los requerimientos necesarios por **"EL AYUNTAMIENTO"**, por lo que se podrá efectuar el pago del 50% restante dentro de los 30 días naturales siguientes, siempre que **"EL PROVEEDOR"** haya entregado previamente las fianzas a las que hace referencia la cláusula **OCTAVA** y se haya verificado la realización de la prestación del servicio a entera satisfacción del área solicitante y contra la presentación de la facturación correspondiente debidamente requisitada en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de que del total de la suma de los precios unitarios descritos en la **"TABLA DE PRECIOS",** agregando el impuesto que le sea aplicable se detectasen discrepancias por centésimas o milésimas del monto global, se tomará como válido el precio unitario de las partidas.

"EL PROVEEDOR", acepta que en caso de recibir pagos en exceso por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2026, en caso de prórroga para el pago del crédito fiscal, los intereses se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso y se computaran por días naturales desde la fecha del pago

en exceso, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL AYUNTAMIENTO".**

CUARTA. – FACTURACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la factura que entregará **"EL PROVEEDOR"** a **"EL AYUNTAMIENTO",** deberá elaborarse con los siguientes datos:

I. **Nombre:** Municipio de Veracruz, Ver.
II. **RFC:** MVV080508US0.
III. **Domicilio Fiscal:** Avenida Ignacio Zaragoza, sin número, Colonia Centro, Código Postal 91700, Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

"EL PROVEEDOR", en cumplimiento a lo que establece el artículo 9 BIS, del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ha presentado Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales y Opinión de Cumplimento de Obligaciones Fiscales respecto de impuestos federales, expedidas por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y el Servicio de Administración Tributaria, respectivamente.

"EL PROVEEDOR" en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29, fracción V y 29-A del Código Fiscal de la Federación deberá enviar al correo electrónico: facturasmunicipiover@veracruzmunicipio.gob.mx los archivos con terminación CFDI, XML y PDF emitidos en pesos mexicanos de la factura correspondiente al presente proceso de contratación.

QUINTA. LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. – "EL PROVEEDOR" deberá cumplir con el objeto del presente contrato, con las especificaciones de acuerdo con el **"ANEXO 1"**, que forma parte Integral de este contrato.

"EL PROVEEDOR" utilizará bajo su responsabilidad los medios que él designe para la realización de los servicios, garantizando el tiempo requerido y en condiciones óptimas liberando a **"EL AYUNTAMIENTO"** de costos adicionales por servicios de entrega quedando estos a cargo de **"EL PROVEEDOR".**

SEXTA. GARANTÍA DE SERVICIOS ADQUIRIDOS. – "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios artísticos objeto del presente contrato en la fecha, horario, lugar y bajo las condiciones establecidas en el mismo y sus anexos, comprometiéndose a realizar la presentación contratada con la calidad y características acordadas por **"EL AYUNTAMIENTO".**

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR",** serán aplicables las penas convencionales y, en su caso, las demás medidas previstas en el presente contrato y en la normatividad aplicable, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a **"EL AYUNTAMIENTO".**

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por su inobservancia o negligencia llegue a causar a **"EL AYUNTAMIENTO"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico.

SÉPTIMA. VIGENCIA. - "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma de este, hasta el 31 de diciembre del 2026 o bien, cuando se finiquiten todas las obligaciones contraídas, siempre y cuando lo permita la normatividad aplicable.

OCTAVA. FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y FIANZA DE ANTICIPO.- "EL PROVEEDOR" deberá presentar a la firma del presente contrato, las pólizas de fianza emitidas por compañía legalmente autorizada para ello, a favor de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz, las cuales estarán en vigor durante la vigencia del presente contrato, y durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente, aceptando expresamente la afianzadora someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 166, 174, 175, 278, 282, 283, 289, 293 y demás relativos y aplicables a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con exclusión de cualquier otro, y sólo podrá cancelarse a solicitud por escrito de la Tesorería Municipal del **"EL AYUNTAMIENTO"**, comprometiéndose la afianzadora a pagar hasta la cantidad importe de las fianzas en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"** el cumplimiento de sus obligaciones.

"EL PROVEEDOR" en los términos del primer párrafo de esta cláusula, y con fundamento en los artículos 61, fracciones VII y VIII y 64, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá exhibir a la firma del presente contrato, una fianza que garantice el 100% del anticipo pactado correspondiente al 50% del monto total, es decir; la cantidad de **$408,900.00 (Cuatrocientos ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.)** más los costos financieros que resulten entre la entrega de anticipos hasta su total terminación.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá exhibir a la firma del presente contrato, una fianza por el 10% del monto máximo contratado a pagar, sin incluir Impuesto al Valor Agregado, es decir, la cantidad de **$70,500.00 (Setenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.).**

Lo anterior, y para efectos de garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, se utilizará el formato siguiente para cada una de las pólizas de fianza previamente referidas:

PÓLIZA DE FIANZA DE ANTICIPO DEL 50%

***Ante**: Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz.*

Para garantizar por: **Grupo Gastronómico Praderas, S.A. de C.V.**, *un anticipo equivalente al 50% del importe total, es decir, hasta por la cantidad expresa de:* ***$408,900.00 (Cuatrocientos ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N**, el anticipo de las obligaciones que se estipulan en el contrato no.* ***AD-EL-MVER-037-2026-PS-01** relativa a la **CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS ARTISTAS QUE PARTICIPARÁN EN LA CONMEMORACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO 2026, A CELEBRARSE EN EL ZÓCALO DE LA CIUDAD DE VERACRUZ,** suscrito con el Ayuntamiento de Veracruz, en fecha **06 de agosto del 2026.***

Esta fianza tendrá una vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de la firma del contrato o de la realización total del servicio por parte del Ayuntamiento de Veracruz. **Grupo Gastronómico Praderas, S.A. de C.V.** *acepta expresamente continuar garantizando las obligaciones a que esta póliza se refiere aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.*

La institución afianzadora se somete al procedimiento administrativo de ejecución que establecen los artículos 166, 174, 175, 278, 282, 283, 289 y 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, demás relativos de la Ley y del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con exclusión de cualquier otra.

Esta fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave. La afianzadora acepta pagar hasta el importe total de esta póliza en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de la Tesorería Municipal, el debido y exacto cumplimiento de todas las obligaciones contraídas y derivadas del contrato referido en esta fianza, la garantía de vicios ocultos que cubre esta fianza estará vigente por un año posteriores a la fecha de la recepción formal del servicio por parte del beneficiario, así como los gastos accesorios. En caso de controversia sobre la interpretación de la presente, la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Veracruz, Veracruz.

La afianzadora reconoce la personalidad de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Veracruz para hacer efectiva esta garantía. "no se aceptará inserción adicional a la póliza de fianza."

PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL 10%

***Ante**: Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz.*

Para garantizar por: **Grupo Gastronómico Praderas, S.A. de C.V.**, *hasta por la cantidad expresa de:* **$70,500.00 (Setenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** que invariablemente será por el 10% del monto total del contrato, sin incluir I.V.A., *el cumplimiento de las obligaciones (incluyendo calidad, defectos de fabricación o vicios ocultos) que se estipulan en el contrato no.* **AD-EL-MVER-037-2026-PS-01** *relativa a* **CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS ARTISTAS QUE PARTICIPARÁN EN LA CONMEMORACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO 2026, A CELEBRARSE EN EL ZÓCALO DE LA CIUDAD DE VERACRUZ,** *suscrito con el Ayuntamiento de Veracruz, en fecha* ***06 de agosto del 2026.***

Esta fianza tendrá una vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de la firma del contrato o de la recepción total de los servicios por parte del Ayuntamiento de Veracruz. - **Grupo Gastronómico Praderas, S.A. de C.V.** *acepta expresamente continuar garantizando las obligaciones a que esta póliza se refiere aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan. -*

La institución afianzadora se somete al procedimiento administrativo de ejecución que establecen los artículos 166, 174, 175, 278, 282, 283, 289 y 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, demás relativos de la Ley y del Reglamento

Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con exclusión de cualquier otra.

Esta fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave. La afianzadora acepta pagar hasta el importe total de esta póliza en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de la Tesorería Municipal, el debido y exacto cumplimiento de todas las obligaciones contraídas y derivadas del contrato referido en esta fianza, la garantía de vicios ocultos que cubre esta fianza estará vigente por un año posteriores a la fecha de la recepción formal de los servicios por parte del beneficiario, así como los gastos accesorios. En caso de controversia sobre la interpretación de la presente, la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Veracruz, Veracruz.

La afianzadora reconoce la personalidad de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Veracruz para hacer efectiva esta garantía. "no se aceptará inserción adicional a la póliza de fianza"

NOVENA. IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos, derechos, licencias, contribuciones municipales, estatales y federales que procedan con motivo de los servicios objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR",** en ese sentido, **"EL AYUNTAMIENTO"** solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia y conforme a lo estipulado en la cláusula segunda del presente instrumento.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES.- "EL AYUNTAMIENTO" aplicará penas convencionales de acuerdo con lo siguiente:

I. En ningún caso el monto de la pena convencional excederá el monto total de la Fianza del cumplimiento del Contrato, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Cuando exista incumplimiento total del Contrato se hará efectiva la Fianza relativa al cumplimiento de este.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES.- En dado caso que **"EL PROVEEDOR"** infrinja alguno de los supuestos contemplados en el numeral 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o bien, si actúa con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia de este, se hará acreedor a lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley en cita.

De actualizarse alguna de las infracciones señaladas en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplique la sanción correspondiente a **"EL PROVEEDOR".** Y en caso de no cumplir las sanciones en un término de cinco días hábiles siguientes a su requerimiento, las sanciones económicas impuestas, así como los reintegros de los pagos hechos a **"EL PROVEEDOR",** una vez fijados en cantidad líquida, se constituirá en créditos fiscales a favor de **"EL AYUNTAMIENTO",** de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 78 de La Ley de Adquisiciones referida.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** reconoce que todos aquellos actos que **"LAS PARTES"** realicen en contravención a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, serán nulos, de conformidad con lo establecido en su artículo 67.

"EL PROVEEDOR", asimismo se compromete a cubrir a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"** una indemnización, en caso de que **"EL AYUNTAMIENTO"** o alguno de sus servidores públicos sean emplazados y/o requeridos con motivo de cualquier controversia derivadas de las obligaciones del presente contrato. El monto de la indemnización será la cantidad que erogue directa o indirectamente **"EL AYUNTAMIENTO"** por concepto de gasto tramitación del o de los procedimientos que, en su caso, se presenten, asimismo, la sola actualización del supuesto anteriormente descrito será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **"EL AYUNTAMIENTO".**

DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. – "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO", podrá dar por rescindido el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, así como revocarlo anticipadamente cuando concurran razones de interés público, en los términos de lo dispuesto por las artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Podrán ser causas de rescisión imputables a **"EL PROVEEDOR"** si este:

I. No presenta la fianza de cumplimiento del Contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma de este.

II. No proporciona o no cumple con la ejecución de la entrega de los servicios de acuerdo a las cantidades, características, especificaciones y ubicaciones señaladas por **"EL AYUNTAMIENTO".**

III. Incumple o suspende total o parcialmente las obligaciones que en este Contrato asuma.

IV. Si en forma reiterada se ejecuta la entrega de los servicios con retraso, en forma defectuosa, deficiente o diferente a lo pactado, inadecuado o de baja calidad.

V. Realiza cualquier acto u omisión previsto en las causas de rescisión que expresamente o por analogía, establezca la normatividad vigente y aplicable al caso, o si **"EL AYUNTAMIENTO"** determina rescindir el Contrato, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** desde este momento se sujeta y reconoce el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL AYUNTAMIENTO". Se reserva el derecho de terminar anticipadamente el Contrato, sin responsabilidad alguna, durante su vigencia; cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la entrega y demuestre mediante dictamen que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a él mismo, a la sociedad, al orden público o el gobierno.

DÉCIMA QUINTA. PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR.- "EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL AYUNTAMIENTO",** a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la adquisición de los servicios, viola los derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o Internacional. Por lo anterior **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL AYUNTAMIENTO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que el mismo lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL AYUNTAMIENTO "**, dejándolo a salvo de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa o que en su caso se ocasione.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- Cuando en la ejecución de los servicios se presente caso fortuito o de fuerza mayor que motive el incumplimiento de las obligaciones pactadas en este Contrato, ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable.
En caso de proceder únicamente la suspensión temporal, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá fijar el plazo de la misma, a cuyo término, podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" convienen que **"EL AYUNTAMIENTO"** no adquiere ninguna obligación con **"EL PROVEEDOR"**, ni para con sus trabajadores que el mismo contrate para la adquisición de servicios contratados objeto del presente Contrato.

"LAS PARTES" convienen que cuando **"EL PROVEEDOR"** se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo laboral entre **"EL AYUNTAMIENTO" y "EL PROVEEDOR"**, quedando a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, todas las responsabilidades civiles, laborales, fiscales, penales y cualquier otra índole que se pudiera derivar de la relación laboral proveniente de la utilización de los servicios del personal que le apoye, y que no se considerarán empleados de **"EL AYUNTAMIENTO".**

Asimismo, no se le considerará a **"EL AYUNTAMIENTO"** en ninguna circunstancia como patrón substituto y **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

DÉCIMA OCTAVA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- "LAS PARTES" reconocen que el presente contrato constituye el único acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja por lo tanto sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación

entre estos, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo, las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún vicio del consentimiento, Las partes manifiestan que en el presente contrato, no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplir en tiempo, lugar y bajo las condiciones especificadas.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y dentro de su presupuesto aprobado y disponible, **"EL AYUNTAMIENTO"**, podrá acordar por escrito ampliación mediante Adendum del presente Contrato, dentro de los 6 (seis) meses posteriores a la suscripción del mismo, siempre que no sea superior al 20% de lo originalmente pactado y **"EL PROVEEDOR"** sostenga los precios contratados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del Contrato, las ampliaciones se harán dentro de los seis meses posteriores a la firma del Contrato.

Asimismo, **"LAS PARTES"** podrán establecer mediante convenio modificatorio alguna variante sobre el cumplimiento del presente Contrato, siempre y cuando no perjudique al presupuesto autorizado de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

VIGÉSIMA. DE LA LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES. - "EL PROVEEDOR" será responsable ante **"EL AYUNTAMIENTO"** y ante los terceros de cualquiera de los daños y perjuicios que pudiera sufrir el personal de **"LAS PARTES"** o en sus propiedades, con motivo de una deficiente operación durante la ejecución de la entrega de los servicios.

"EL PROVEEDOR", libera a **"EL AYUNTAMIENTO"** de cualquier responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de otra índole que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. – Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, todo lo no previsto en el mismo se regirá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables a la materia.

Para cualquier controversia, **"LAS PARTES"** convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales que se encuentren en el territorio con relación a la residencia de **"EL AYUNTAMIENTO"**, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro o cualquier otra circunstancia similar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" acuerdan que toda la información escrita, verbal, visual y de cualquier otro tipo, que se genere o sea proporcionada en relación con el objeto del presente contrato, será considerada información confidencial. Esta solo podrá ser utilizada por **"LAS PARTES"**, para el objeto de este instrumento, por lo que no podrá directa o indirectamente, ni a través de terceros, ni en ninguna otra forma, proporcionarla, transferirla, publicarla y/o reproducirla en ningún tiempo, ni hacerla del conocimiento de terceros de manera verbal o por ningún otro medio,

salvo por mandato de autoridad judicial y sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Con fundamento y en cumplimiento del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Cuadragésimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se testarán palabras por contener datos patrimoniales una vez firmado el presente contrato para su publicación.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en tres tantos en la ciudad de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

"EL AYUNTAMIENTO"

DRA. ROSA HERNÁNDEZ ESPEJO
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

"EL AYUNTAMIENTO"

LIC. ALFONSO CRUZ CORONA
SÍNDICO ÚNICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

"EL PROVEEDOR"

Ines

C. INES LINARES MORGAN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
"GRUPO GASTRONOMICO PRADERAS, S.A. DE C.V."

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO AD-EL-MVER-037-2026-PS-01, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY *RELATIVA A LA CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS ARTISTAS QUE PARTICIPARÁN EN LA CONMEMORACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO 2026*, A CELBRRARSE EN EL ZÓCALO DE LA CIUDAD DE VERACRUZ, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LA EMPRESA DENOMINADA "GRUPO GASTRONOMICO PRADERAS, S.A. DE C.V.", DE FECHA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ANEXO 1

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	1	SERVICIO	CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS ARTISTAS QUE PARTICIPARÁN EN LA CONMEMORACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO 2026, A CELEBRARSE EN EL ZÓCALO DE LA CIUDAD DE VERACRUZ.

***NOTA: A CELEBRARSE EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE**

EL SERVICIÓ INCLUIRÁ:

ARTISTA	SERVICIO	LUGAR	FECHA
Los Cojolites	1. Presentación artística en vivo. 2. Traslados y logística de transporte aéreo y terrestre. 3. Hospedaje y alimentación para el talento artístico y personal de apoyo. 4. Provisión y coordinación de equipo técnico y requerimientos adicionales necesarios para la presentación.	Zócalo de la Ciudad de Veracruz	15 de septiembre 2026

Ines